





estando tasada en 4,500 rs. en renta, y en 26,000 rs. en venta, por esta última cantidad deberá subastarse.

Núm. 199 del inventario.—Otra en la plazuela de Convalientes, núm. 1. moderno, procedente del caudal de aquel nombre: linda por la derecha entrando, con la casa núm. 3 de los herederos de D. José Medina, y por la izquierda hace frente a la calle de Santa Lucía: su superficie representa un triángulo de 282 cuartos varas, con sus medianerías, y su distribución se reduce a un portal grande corrido, una galería con puerta al patio, cocina, cuadra destruida, pozo y un pequeño traspaso, escalera al fin de la galería, y en el piso principal una sala a la salida de la escalera, que toma luces del patio, antecala, sala principal con alcohol y gabinete; tiene además un portal accesorio con entrada por la calle de Santa Lucía, del cual pisan 16 varas sobre la casa núm. 18 de dicha calle, entre la segunda y tercera línea de fábrica y dicha casa, calle de Santa Lucía, núm. 18; pisa a su vez otras 16 varas sobre el referido portal, comprendiéndose estas entre la primera y segunda línea de su fábrica: está arrendada en 3,255 rs. anuales, y tasada en 61,345 rs. en renta, y en 3,500 rs. en venta; pero habiendo sido capitalizada por la que gana, en 73,912 rs. 17 mrs., por esta cantidad deberá subastarse.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resultó de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Márgen 31 de Enero de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 13 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

#### RECONSTRUCCION.

En el núm. 167 del *Boletín*, página 1,261, provincia de Valencia, se ha insertado por equivocación la finca titulada *de la Cruz*, que corresponde á la presente número febrero de este *Boletín* y anunciado en el número 167 del *Boletín*.

#### MADRID.

##### Beneficencia.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Marzo de 1856, de doce á uno de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Roman Gil, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

##### Menor cuantía.

Núm. 184 del registro.—Una casa en esta corte, y su calle de Santa Brígida, núm. 9 antiguo, 17 moderno, de la manzana 333, procedente de la M. V. congregación de presbíteros naturales del apóstol San Pedro de la misma. Tiene de fachada 33 y un cuarto pies, volviendo su medianería con un ángulo obtuso en una línea de 428 y medio pies, forjando un pequeño quebranto á los 49 pies de la fachada; la medianería de su izquierda forma con la repelida fachada un ángulo agudo, y tiene de línea de 143 y medio pies, y la del testero opuesto á la ya precitada fachada que cierra el perímetro, 22 y un cuarto pies, formando un polígono irregular de cinco lados, que, medido geométricamente, contiene en sí, con inclusión del grueso de fachada y medianerías, 3,115 pies superficiales, que componen 241 metros cuadrados, más 845 milésimas de otro. Consta de planta baja y principal: la planta baja distribuida en interiores, y la planta principal, que solo ocupa sus tres primeras crujías, distribuidas en una habitación exterior y otra interior.

Su material construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, maticados de mampostería, trabados de cal y arena: la fachada de fábrica de ladrillo, con una reja de hierro en la planta baja y un balcón y una reja en la principal: alero de madera y canalón de hojalata: las traviesas, tabicónes de carga y tabiques sencillos, de entramados de diferentes marcos, maticados de ladrillo y yeso, como igualmente los maderos de suelo, carrerías y pies derechos: los suelos del portal y patio empedrados de morrillo, y los pisos de las habitaciones en losos de baldosas: los techos con campanas y cañones de chimeneas: los fogones con cadenas de hierro: puertas, ventanas y vidrieras de varias clases de carpintería pintada y su herraje correspondiente: escalera de ida y vuelta: las armaduras pobadas de tabla y teja, y la fachada revocada imitando una sólida construcción. Esta finca no es de cómoda división. Tasada en venta en la cantidad de 155,750 rs. vn. y en renta anual en la de 3,500 rs. vn., y capitalizada, en la de 3,000 rs. anuales que produce, en 67,500 rs., y siendo su tasación mayor, sale á subasta por la expresada cantidad de 155,750 rs.

Nota. Esta finca tiene una carga de 4,000 rs. por el capital de un censo de 120 rs., procedente del alumbreado y limpieza, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo apareciesen otras, se indemnizará al comprador.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 á saber:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

##### JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el juzgado del Sr. D. Vicente Sebastian García y escribano D. Juan Perea.

##### Beneficencia.

Núm. 4,466 del inventario.—Primera suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Casa consta de 354 olivas de primera, segunda y tercera clase en 5 fanegas de tierra, y linda al Norte con la suerte núm. 3, al Sur con la vereda Real de Escobar, y al Oeste con la vereda servidumbre que atraviesa esta finca: está capitalizada, por la renta de 4,156 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 28,905 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Segunda suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Casa consta de 329 olivas de primera, segunda y tercera clase en 5 fanegas de tierra, y linda al Norte con la suerte núm. 3, al Sur con la vereda Real de Escobar, y al Oeste con la vereda servidumbre que atraviesa esta finca: está capitalizada, por la renta de 4,156 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 28,905 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Tercera suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros nombrada los

Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Canteras, consta de 305 olivas de primera, segunda y tercera clase en 6 fanegas, 6 celemines de tierra, y linda al Norte con la suerte núm. 4; al Sur con la del núm. 12; al Este con la vereda Real de Escobar, y al Oeste con la del núm. 6: está capitalizada, por la renta de 725 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 13,014 rs., y tasada en 18,075 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Cuarta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Canteras con la anterior, de la que se ha segregado, consta de 315 olivas de primera, segunda y tercera clase en 6 fanegas 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la posesión nombrada Hinesrosas, y al Sur con la suerte núm. 3; al Este con la vereda Real de Escobar, y al Oeste con la del número 8: está capitalizada, por la renta de 972 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,495 rs., y tasada en 24,300 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Quinta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas, con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Magistral, consta de 279 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas, 6 celemines de tierra, y linda al Norte con la posesión nombrada Hinesrosas; al Sur con la suerte núm. 6; al Este con la del núm. 4, y al Oeste con la vereda que atraviesa esta finca: está capitalizada, por la renta de 875 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 15,750 rs., y tasada en 21,880 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Sexta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, nombrada también con la anterior, de la que se ha segregado, consta de 299 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la suerte número 5; al Sur con la del núm. 2; al Este con la del número 3, y al Oeste con la del número 7; al Sur con la del número 9; al Este con la del número 11; al Oeste con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de D. José Mesias: está capitalizada, por la renta de 707 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 12,725 rs., y tasada en 17,690 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Séptima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 354 olivas de segunda y tercera clase, en 5 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con el estacar del Marques del Puente; al Sur con la suerte núm. 8; al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de D. José Mesias: está capitalizada, por la renta de 707 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 12,725 rs., y tasada en 17,690 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Octava suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 316 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 6 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 996 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,928 rs., y tasada en 24,910 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Novena suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 316 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 6 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 996 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,928 rs., y tasada en 24,910 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 316 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 6 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 996 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,928 rs., y tasada en 24,910 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Undécima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 316 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 6 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 996 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,928 rs., y tasada en 24,910 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Duodécima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Chincolla, consta de 316 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 6 fanegas, 9 celemines de tierra, y linda al Norte con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 996 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 17,928 rs., y tasada en 24,910 rs., por cuya cantidad se subasta.

#### CERO.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima segunda suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima tercera suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima cuarta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima quinta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima sexta suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima séptima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima octava suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima novena suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 4,466 del inventario.—Décima décima suerte de las doce en que han dividido los peritos la hacienda de olivas con 3,697 matas y una casa para aceiteros, nombrada los Estacares, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Arroyo de Escobar: esta suerte, llamada Cuarto de la Torre, consta de 268 olivas de primera, segunda y tercera clase, en 5 fanegas de tierra, y linda al Sur con la suerte número 12; al Norte con la del número 10, al Este con la vereda que atraviesa esta hacienda, y al Oeste con el estacar de Doña Asunción Castejón: está capitalizada, por la renta de 910 rs. que la gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las demás suertes hasta fin del año 1857, en 16,385 rs., y tasada en 22,750 rs., por cuya cantidad se subasta.

Las anteriores fincas, aunque pertenecientes al clero, no han tasado con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias para la exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resultó de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los peritos señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 15 de Febrero de 1856.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

#### SETIMA SECCION.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente segundo y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que fundaron y dotaron en esta villa D. Francisco Sanchez Yañez y Doña María Ignacia Gomez de la Parra, vecinos que han vivido en los autos que contra el mismo Serrato promueve D. Andres del Corral, como apoderado de Don Rafael Molina, vecino de Gordoba, acerca de la solvencia de un pagaré; apercibido que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 6 de Febrero de 1856.—Felipe Ortiz.—Por su mandado, Antonio Milan.

Juzgado de primera instancia del Barquillo.—En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita y emplaza á D. José Serrato, residente en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el día 28 de Noviembre próximo, comparezca en dicho juzgado y escribanía á usar del derecho de que se crea asistido, y oír una providencia que ha recaído en los autos que contra el mismo Serrato promueve D. Andres del Corral, como apoderado de Don Rafael Molina, vecino de Gordoba, acerca de la solvencia de un pagaré; apercibido que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Torrox á 11 de Enero de 1856.—Luis Miranda.—Por mandado de dicho señor, Miguel Espinosa.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llamo y emplazo á Doña María Pardo, viuda del Capitan general, Teniente del regimiento ca de Noviembre último en la ciudad de Pamplona, para que dentro de seis días se presente en este juzgado calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, y hora de una á tres de la tarde de cualquier día no siendo festivo, para el fin de hacer saber el contenido de un expediente de Navarra expedido en el día 15 de Agosto de 1855, en virtud de la Real orden de 14 de Agosto de 1855.

D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Hallándose instruyendo causa criminal de oficio en averiguación del autor de hurto de una yegua de la propiedad de D. Pedro Muñoz, cirujano titular del Oso, que faltó la tarde del 19 de Noviembre último del pueblo de Riocabado, de este partido judicial, ruego y encargo á las Autoridades del reino practiquen las diligencias conducentes con el fin de que pueda conseguirse la captura del autor de este hurto y yegua sustraída, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolo á este juzgado con toda seguridad en caso de ser habido.

Dado en Avila á 29 de Enero de 1856.—Julian Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S. Angel Nieto.

Señas del autor del hurto.

Edad de 30 á 35 años; estatura, mas de cinco pies; fuerte y robusto; viste pantalón negro de paño fino y chaquetón de lo mismo, sombrero curvo y capa negra usuada.

Señas de la yegua sustraída.

Edad siete años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, patinada del pie izquierdo, una estrella en la frente, mucha cila y moño, con silla caparazon negro, freno y estribos de baqueta.

En virtud de providencia de los Sres. Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia Territorial de esta capital, se cita y emplaza á los señores de José Alameda y Martínez, procesado que fue por la muerte violenta dada á su esposa Agapita Martínez, en cuanto á las responsabilidades pecuniarias que pudieran resultar contra el mismo en la expresada causa, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Tribunal y escribanía de Cámara de D. Juan José Moscoso, por medio de procurador completamente autorizado á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso correspondiente.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción intestada de Agustín Gótti, natural de Arizcon, provincia de Navarra, ocurrida el 23 del corriente en la villa de Nombela, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador y en forma á deducir y exponer el que les asista; bajo apercibimiento que de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 29 de Enero de 1856.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Francisco Grande de la Puente.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y mediante ignorarse la habitación que ocupa en la misma el Sr. D. Ramon Villegas, se le cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de S. S., y por la escribanía de número de D. Mariano García Sanchez, con el fin de hacerle saber el contenido de un expediente procedente del juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días, á Bernardo Suarez, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio le estoy instruyendo por hurto; pues si así lo hiciera, se le oirá y guardará su libertad, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía por el delito que se le acusa, y se le citará para que comparezca en el día 23 de Enero de 1856.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de la Audiencia, por ocupación de la comarcal en rebeldía por el delito que se le acusa, se cita y emplaza por término de 30 días á Diego Martínez Fernández, natural de Villar de

Cendias, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, abañil de 28 años, para que comparezca en dicho juzgado del Prado ó en el cárcel de presos para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas en la escribanía de D. José de la Quintana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Celestino Baeza, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia y Regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido &c. que de ser así el infrascripto escribano de este número da fe.

Por el presente ruego y exorto el celo de todos los señores Jueces de primera instancia, justicias y Autoridades del Reino, y á nombre de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y requiero procedan á la busca, prision y conducción á disposición de este juzgado por tránsitos, por conducto de la Guardia civil, ó como y con la seguridad que á bien estimen el personal de D. José Fernández, vecino y cirujano que era en esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, cuyas señas se anotán á continuación, sentenciado por causa criminal contra él seguida en este juzgado por el delito de estafa, á 30 meses de prision correccional, con mas en otras penas pecuniarias con las consignadas subsidiarias por insolencia de las últimas.

Dado en Segovia á 29 de Enero de 1856.—Celestino Baeza.—Por mandado de S. S., Hilario García Barragan.

Señas del D. José Fernandez.

Edad 59 años; talla 5 pies; pelo poco, negro y entrecano; ojos castaños; nariz y boca regular; quebrado de color, y se inclina adelante para andar.

#### CORTES CONSTITUYENTES.



hierno, no solamente no tiene motivos para dudar de la lealtad del Gobierno francés, sino que tiene pruebas repetidas de su buena fe y de la amistad que nos profesa.

Lo que ha dicho un periódico, que temiendo por un hecho que publico la prensa española, hecho falsísimo, porque el regimiento de Málaga es tan subordinado como los demás del ejército, es un juicio particular que nada tiene que ver con la opinión del Gobierno francés.

Por lo demás, estamos fuera de la discusión: la cuestión es si se necesitan 16,000 hombres y en esta parte el Gobierno mas ha pecado de parco que de prodigo.

Sin mas discusión se acordó proceder al examen de los artículos.

Se leyó el primero que decía así: «Artículo 1.º Con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de este año se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo que ha de verificarse en este año.»

El Sr. Pomés impugnó este artículo, manifestando que lo hacia por considerar que las quintas eran un atentado contra la libertad humana, y por que habia prometido votar siempre en contra de ellas.

El Sr. Figuerola contestó que todos los deberes eran atentatorios á la libertad en cierto sentido; pero que contribuía á extenderla bajo otro concepto.

Sin mas discusión se aprobó el artículo 1.º Se leyó el art. 2.º, que decía así: «Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estado general adjunto á la presente ley.»

El Sr. Ordeja se quejó de la desigualdad con que estaban repartidos los cupos, haciendo notar que la provincia de Palencia daba 10 soldados mas que la de Valladolid.

El Sr. Figuerola contestó que el cálculo se habia hecho, no por la población, sino por el número de mozos sorteados en el año anterior.

Aprobado este artículo, lo fueron sin discusión los dos restantes de la ley que fijan para el 27 de Marzo la conclusion de las operaciones del sorteo.

### Presupuesto de Hacienda.

Se leyeron dos enmiendas al capítulo de cargas de justicia: una del Sr. Bayarri, reduciendo á 12 millones los 20 propuestos por la comisión, y otra del Sr. Gonzalez de la Vega, previniendo que las cargas de justicia que carezcan de títulos legítimos, hayan caducado ó sean declaradas dudosas, dejarán de satisfacerse desde el día que lo declare la comisión revisora.

El Sr. AVECELLA: La comisión admite ambas enmiendas.

El Sr. BAYARRI: Deseo saber si el Gobierno acepta la mia.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno acepta tambien las dos.

Leída de nuevo la enmienda del Sr. Bayarri, fue tomada en consideración.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Algunas de las llamadas cargas de justicia que se han caducado por haber pasado el término fijado por la ley, para su presentación, cuyos dueños han acudido al Gobierno, obteniendo de él mas de lo que podían desear. Otras son pensiones remuneratorias concedidas en virtud de Reales órdenes. Pero la ley de 21 de Julio de 1855 mandó que cesaran estas pensiones. Llamo pues la atención del señor Ministro de Hacienda sobre estas observaciones.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Doy gracias al Sr. Gonzalez de la Vega, y al asegurar que las prevenciones necesarias para que nadie cobre del Tesoro publico que no tenga derecho á cobrar.

Tomada en consideración la enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega, se leyó una adición del Sr. Pardo Bazan para que se impusiera á los que cobran por este capítulo la obligación de garantizar por medio de fianzas la devolución en su caso de las cantidades que cobrasen.

El Sr. PARDO BAZAN: Sabe muy bien que entre las cargas de justicia hay créditos dudosos, estando sujetos á un reconocimiento, unos resultarán legítimos y otros ilegítimos. Cuatro mil expedientes hay que revisar, cuyo examen ocupará largo tiempo; ¿y quién garantiza al Estado contra la insolencia de los que puedan resultar deudores por cantidades percibidas indebidamente? Para satisfacer esta necesidad he presentado una adición, y tengo presente que desde que se dictó la ley de 1835 para examinar las cargas de justicia, está contestada la posesión pacífica que hasta ahora han tenido esos perceptores.

El Sr. AVECELLA (D. Pablo): Señores, la comisión acaba de dar una prueba de su deferencia admitiendo desde luego las dos enmiendas que las Cortes han tomado en consideración; pero no puedo menos de mostrar una resistencia abierta á la enmienda de mi amigo Sr. Pardo Bazan por el Sr. Pardo Bazan. S. S. para que se discuta la posesión en que estan desde muy antiguo los interesados en las cargas de justicia, añaden el resultado del juicio que se abre sobre sus créditos, ó mejor dicho, que no se les pague, porque ese seria el resultado.

¿Será justo que almenasen esa posesión, porque ese seria el resultado, antes de que se abra el juicio que sus títulos eran ilegítimos? Esto no puede hacerse. La comisión ha hecho cuenta en este particular puede hacerse, si los que dejen de pagarse esas cargas desde el momento en que la comisión revisora del Congreso apruebe la suspensión.

Ha dicho S. S. que habiendo 4,000 expedientes, no serán satisfechos ocho meses, ni ocho años tal vez para terminados, y que el Estado se expone á entrar con grandes cantidades de que quizá mañana no se podria reintegrar. Contestaré á esto que los expedientes que pertenecen á cargas que se satisfacen no pasan de 400, y que los restantes son de reclamaciones que no se han hecho en tiempo oportuno.

El Sr. PARDO BAZAN: Dice S. S. que hay posesión, y yo creo que esa posesión está interrumpida desde el momento en que se ha dispuesto la presentación de los títulos, y por lo tanto procede lo que yo he pedido.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno debe decir que no acepta la enmienda del Sr. Pardo Bazan; S. S. ha sentado el principio de que las cargas de justicia estan contestadas en el mero hecho de decir que se examinan los títulos. No es exacto: las Cortes han podido declarar esa medida, y hasta que resulte la legitimidad de un título no puede dejar de abonarse, ni tampoco existe la necesidad de que se afianza. Creo que no es necesario decir mas para que la enmienda no se tome en consideración. Yo protesto á S. S. que el Gobierno hará cuanto esté de su parte por activar el despacho de esos expedientes.

El Sr. PARDO BAZAN: En la seguridad de que se hará así, retiro la enmienda.

Acto continuo fueron aprobadas, en lugar del capítulo de cargas de justicia, las dos enmiendas tomadas en consideración, y quedó suspendida esta discusión, continuando la de:

### Bases electorales.

Se leyó una enmienda á la base novena del Sr. Sagasta y otros, proponiendo que no pudieran ser elegidos Diputados y Senadores por las provincias en que ejercen las funciones de sus destinos las Autoridades militares, civiles, judiciales y eclesiásticas, ni por ninguna provincia de la Monarquía que no estuviere en el territorio de Ultramar.

El Sr. SAGASTA: Señores, la cuestión que envuelve la enmienda presentada no es de personas ni de empleos, es cuestión de principios de la más elevada importancia. La ilustración de los tiempos modernos tiende á procurar para todos los hombres el principio de igualdad proporcional á su mérito y capacidad: el principio de ilustración tiende á hacer desaparecer para siempre las ventajas que tenían separadas á las diferentes clases de la sociedad. Lo mismo el agricultor que el industrial, lo mismo el abogado que el militar, lo mismo el empleado que el comerciante, todos deben tener ante la ley las mismas facultades y las mismas obligaciones, porque todas las clases de la sociedad trabajan por el desarrollo de la riqueza pública.

Una vez determinado así ha de ser el cuerpo electoral, dos medios pueden adoptarse para designar los que puedan ser nombrados Diputados de la Cámara, y uno para disfrutar una renta como signo de independencia; y si se adoptara este sistema, el sueldo que disfrutara el funcionario público no podría dejar de ser considerado como la renta del propietario, porque ese sueldo representa la inteligencia, los afanes y los servicios de ese funcionario público; el segundo medio que podría seguirse consistió en que el sueldo no se pagara en especie, sino en el legible; y en el momento en que no se exigiera ninguna circunstancia en los ciudadanos para ser Diputados, tampoco podrían exigirse en los funcionarios públicos, porque seria hacerlos de peor condición que á los demás ciudadanos. Es verdad que podría decirse que el empleado nombrado Diputado se encontraría en un caso excepcional, porque siendo gratuito el cargo de Diputado, él percibiría una remuneración por el destino que le estaba conferido. A esto contestaré que cuando el funcionario público viene aquí, es una prueba de que el país le ha considerado digno de ocupar un lugar en la Cámara, y que al entrar en ella deja á un lado el carácter de empleado; y á lo sumo lo mas que podría exigirse seria que renunciara el sueldo.

Dirá la comisión que no se priva al empleado de ser Diputado, porque puede renunciar el destino. Señores, es preciso no hacerse ilusiones; el hombre que ha seguido una larga carrera en la que ha consumido los mejores años de su vida, y en la que ha prestado además grandes servicios al país, no puede renunciar fácilmente su destino, en el que tal vez leuba la subsistencia de su familia.

lia. Pero además de esto hay ciertas carreras en el Estado en que el funcionario público no puede hacer renuncia de su empleo, y en este caso se encuentran los cuerpos facultativos.

No parecen, señores, que yo trabajo pro domo mea, porque estoy en el caso de decir que si me hiciera á Alemania provincia el alto honor que me eligiera su representante, vendría á tomar asiento en la Cámara, y para ello renunciaria mi destino; pero como el Gobierno podría no admitirme, para obligarle yo á que lo hiciera, tendría que cruzarme de brazos y ponerle en la precisión de que me separara. Y he aquí, señores, como se me pone en el caso de cometer una falta.

Yo comprendo la alternativa que respecto de los empleos establece la comisión si fuese un sistema; pero esa alternativa no pesa sobre todos los empleados, puesto que algunos se exceptúan, y de esa manera venimos á establecer una desigualdad dentro de una misma clase que rechazan las leyes: se vienen á crear privilegios, y á formar una aristocracia de empleados.

Bien sé que dirá la comisión que esa excepción se hace en favor de los que, teniendo su empleo en Madrid, no pueden desempeñar á la vez los dos cargos. Pero como el Diputado absorbe demasiado tiempo, no debo decir que no pueden llenarse bien las dos funciones.

¿Será conveniente, señores, que el partido progresista excluya de esta Cámara á una clase numerosa, á una clase completa y respetable de la sociedad? ¿Será conveniente decir, tratándose de la clase militar por ejemplo, que desde Brigadier abajo no puede venir aquí los militares aunque los electores los considerasen dignos y con independencia suficiente para representarlos? No me parece prudente que esto lo haga el partido progresista, porque si yo estoy bien persuadido de que el ejército acatará lo que aquí se determine, no puede defender con una ley que lo excluya de este sitio.

La comisión, acordándose de tiempos aciagos, y olvidándose de que no han sido solamente los empleados los que han seguido las indicaciones de los Gobiernos, excluyendo de esta Cámara los empleados, y lo que va á conseguir es lo que es traer un Congreso de pretendientes que como alanos se arrojarán sobre la presa.

Por conclusión dire, Sres. Diputados, que ni la conveniencia política ni los principios de igualdad exigen esa exclusión: por eso hemos presentado la enmienda, en la cual no se establece mas incompatibilidad que aquella que es necesaria para que el funcionario público no influya en el ejercicio.

El Sr. LOPEZ GRADO: Señores, grave, gravísima es la cuestión que se está debatiendo en la Cámara. Los señores Diputados acaban de oír los grandes esfuerzos que ha hecho el Sr. Sagasta para apoyar una enmienda que es el antídoto del voto particular desechado ayer del Sr. Navarro. Los dos extremos se nos han presentado, uno que excluye y otro que incluye á todos los empleados, y la mayoría de la comisión ha huido de esos dos extremos.

El Sr. Extraña: El Sr. Sagasta que la comisión no admite todos los empleados, y considera que esto es establecer una desigualdad que rechaza la ilustración de los tiempos modernos. S. S. nos recuerda el entusiasmo con que los Diputados se apresuraron á dictar una ley de incompatibilidades precisamente cuando acababan de llegar de las provincias, y se podía decir que aquella era la opinión dominante del país. Cuando se discutió y aprobó esa ley, no se nos dijo que se atacara el principio que siempre ha proclamado el partido progresista.

Yo quisiera que el Sr. Sagasta me dijera si hay algún país en Europa donde estén admitidos en la Cámara todos los empleados sin excepción ninguna; y si allí no se ha creído que se atacaba el principio de igualdad, no sé con qué fundamento podrá S. S. sostener esa opinión. ¿Es esta una cuestión nueva? No, señores; es una cuestión que está en los principios del partido progresista, puesto que constantemente ha clamado por esa ley de incompatibilidades.

Voy á contestar á algunas observaciones que ha hecho el Sr. Sagasta. Nos ha dicho S. S. que todas las clases de la sociedad deben tener igual representación en esta Cámara; que todos los intereses deben estar aquí representados. ¿Lo hemos negado nosotros? La comisión no hace exclusiones; la comisión admite á todos los ciudadanos que han prestado eminentes servicios al país. ¿Queremos que el empleado, para tomar asiento en esta Cámara, principie por renunciar un destino que no va á disminuirse, y á esto dice S. S. que todos los hombres pueden abandonar en un día la carrera en que han venido prestando servicios al Estado.

Si esto es así, tampoco la comisión quiere que estos hombres vengan á exponer sus intereses destino, sino en alguna ocasión no estuviere conformes con la política del Gobierno. Dice S. S. que el destino representa el fruto de las tareas y afanes del empleado, y que el sueldo es una propiedad; convenidos; pero hay mucho que decir respecto á si han prestado ó no grandes servicios; no quiero ofender á nadie; sé que hay dignísimos empleados que han prestado eminentes servicios al país; pero al lado de estos se podrían citar otros á quienes se han visto inaprovechar grandes fortunas.

Pero S. S. decía; ¿por qué estableciese ese privilegio? ¿Por qué admitir á unos y excluir á otros? Nosotros no hacemos exclusiones; hemos mirado la conveniencia pública; hemos creído útil que los altos funcionarios que tengan su residencia en la corte tengan entrada en la Cámara, y por eso lo hemos propuesto.

Dos señores hay en los cuales se haagitado por mucho tiempo la ley de incompatibilidades, en Francia y en Italia. En el primer punto, en los 18 años que estuvo en el trono Luis Felipe, constantemente estuvo clamando la oposición por la ley de incompatibilidades; aquel Monarca la resistió, y añadiendo el tiempo, aquel Trono desapareció para no volver mas. En Inglaterra tambien por espacio de muchos años se vino clamando por esa ley de incompatibilidades, y nadie ha desconocido despues cuán conveniente es su adopción.

Por fin, señores, para que el Sr. Sagasta vea la distancia que está siempre la comisión á admitir todo aquello que pueda mejorar las bases, no tiene dificultad en admitir la última parte de su enmienda, por la que se establece que los empleados de Ultramar no puedan ser nombrados Diputados y Senadores.

El Sr. SAGASTA: Ha dicho el Sr. Lopez Grado: ¿no recordáis con qué entusiasmo aceptó la ley de incompatibilidades? Cuando se trató de esa ley, se trabó de los Diputados de las Cortes constituyentes; se trabó de nosotros; y si para nosotros no quisimos esto, como lo hemos de establecer para los que vengan? Ha dicho S. S. que eso era conforme á los principios del partido progresista. ¿En qué ley se establece eso, Sr. Lopez Grado? Si alguna ley ha establecido incompatibilidades, ha sido en aquellos funcionarios públicos que vosotros privilegiáis.

Habiéndose procedido á la votación, y padido que fue nominal, resultó desechada la enmienda por 152 votos contra 34 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Cantero.—Monares.—Rivero Dique.—Lopez Grado.—Moreno Nieto.—Navarro (D. Alonso).—Rios Rosas.—Latorre (D. Carlos).—Salillas.—Camprodón.—Fernandez Alvaro.—Miguel.—Romero Pastor.—Dones.—Calatrava.—Collado.—Garrido.—Reda.—Villabona.—García.—Irazno.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Herrero.—García.—Lassala.—Zafra.—Lorente.—Nicola.—Martin.—Pita.—Uztriga.—Gonzalez de las Riveras.—Gaminde.—García Ruiz.—Caballero.—Carrera.—Chacon.—Martínez.—Monzon.—Alfonsa.—Collantes.—García.—Alfonso.—Gomez de la Mata.—Jaen (D. Tomas).—Osorio Pardo.—Gaston.—Canoa.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—Pérez.—Rons.—Camps.—Gil Vireada.—Talavera.—Moyano.—Llanos.—Salmerón.—Balles.—Jimenez.—Arias.—Baeza.—Marugan.—Guzman y Manrique.—Vargas.—Alonso Condero.—Poyan.—Olzoga (D. José).—Llorens.—Somaza (D. Benito).—Fuentes.—Degollada.—Perez (D. Ramon).—Aguilar.—Santibañez.—Marquez.—Hernandez.—Catalañola.—Zorrilla.—Ordeja.—Presa.—Udaeta.—Avecella (D. Pablo).—Fernandez de los Rios.—Palacio.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Fernandez Llanuzares.—Casal.—Jaen (D. Mariano).—Gonzalez Alegre.—Amado.—Alvarez Acevedo.—Villapardina.—Bayarri (D. Pascual).—Olano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Manuel).—Ovieco.—Osorio (D. José Ramón).—Camacho.—Ramirez Arellano.—García Gomez.—Perales.—García (D. Diego).—Lamadriz.—Valenzuela.—Faleró.—Bueno.—Lopez Piñilla.—Miranda.—Moncasi.—Ho.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Lara.—Peñón.—Sotillo.—Avedillo.—Puig.—



Table with financial data including 'Inscripciones al portador del 5 por 100 de 1831', 'Residuos al portador del 5 por 100', and 'Certificaciones de deuda corriente'. Columns include item descriptions, values, and totals.

Madrid 17 de Octubre de 1855.—Pascual de Unceta.—V. B.—Ruviano.

NUMERO 2.

NOTA de los capitales de la deuda amortizable de primera y segunda clase, adquiridos en virtud de las subastas celebradas en esta corte, y de las cantidades satisfechas en mérito por coste de aquellas.

Table with columns 'AÑOS', 'Capitales de deuda amortizable', and 'Cantidades dadas en pago en metálico'. Shows data for years 1851 to 1854.

NOTA. En los figurados rs. vn. 67.108,434, 25 mrs. están comprendidas las cantidades satisfechas en este período por residuos ó fracciones que, por no componer un título, se pagan en metálico.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—José de Adaro.—V. B.—Ruviano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice La Soberanía:—Hace bastantes dias leimos en un periódico la noticia de un hecho tan escandaloso, que su misma magnitud nos impidió darle crédito, y suspendimos trasladarla á nuestras columnas esperando verla rectificada en la Gaceta de un momento á otro.

cabó disculpar lo escandaloso del nombramiento, alegando ignorancia de los antecedentes del agraciado, pues corre como positivo que le unen relaciones de familia con el Director de Ultramar. Si esto es cierto? ¿Casi no nos atrevemos á creerlo. Verdad es que aun á la vista mismo pareciera no poder ocultarse que existe en algunos funcionarios públicos propósito deliberado de descreditar al mismo Gobierno á quien sirven, y que para ello no tienen reparo en emplear toda clase de medios, por reprobados que sean; pero atrevase á proponer á un Ministro que blasona de honrado el nombramiento de un presidente, de un falsificador, para empleo público de importancia y de responsabilidad, sería audacia superior á todos los límites conocidos.

El presidente de Valladolid continuará en Manila deshonrando el nombre español, cuyo prestigio es el único fundamento, la única garantía de nuestra dominación en aquellos remotos países; el General Zabala continuará extrajudicialmente en su deber far niente, y el Director de Ultramar continuará igualmente á su lado haciendo su cara voluntaria y proponiendo empleados tan distinguidos antecedentes como los encausados. ¿Cuántos de esta clase habrán sido nombrados entre los 102 cuyos títulos se han expedido por el último correo? ¿Pobre Gobierno que de tales hombres se rodea! ¿Pobre país que por tal Gobierno se ve regido! Pueblo, estos son los que ofrecieron concluir con los abusos y con la inmundicia.

En la Direccion de Ultramar no consta que ningún funcionario alto ni bajo; antiguo ni moderno, de las Islas Filipinas ni de las de Cuba ó Puerto-Rico, haya sido condecorado á presidio por falsificación ni por alguna otra causa. El periódico de que tomamos el artículo preinserto prestaria un verdadero servicio publicando el nombre de la persona á quien pueda referirse; pues siendo cierto el cargo, la Direccion de Ultramar propondria lo conveniente para evitar el error cometido, y no siendo, la persona interesada podria perseguir criminalmente á sus calumniadores. De todos modos, y sea cierta ó falsa la aseveracion de La Soberanía, podemos afirmar rotundamente que la persona á quien se alude no tiene relaciones de parentesco, ni de amistad ni de ninguna especie con el Director de Ultramar.

Lo mismo puede decirse respecto al Jefe militar, ó al que sea, á quien se refiere La Soberanía. Diga su nombre sin ambages ni reticencias, y entonces se estará en el caso de proceder por uno de los dos caminos indicados. En cuanto al magistrado aludido en el mismo párrafo, el Gobierno sabe muy bien lo que hay en el particular y lo que le cumple hacer sin excitaciones de la indole de la que se trata.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 15 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Dos fueron los puntos que ocuparon á la comision parlamentaria que examina el proyecto de reforma de aranceles en la sesion que celebró anteayer jueves. El primero, ó sea la proteccion que debe dispensarse á los establecimientos nacionales de azúfres, dió motivo á unas observaciones del Sr. Leonés, Diputado por Murcia, que habló con economia del establecimiento de Lorca, montado, según dijo, con arreglo á los adelantos modernos. En su virtud se quedó de que se dejase libre, ó poco menos, la entrada de los azúfres extranjeros, pues á tanto equivale un derecho de un real por quintal en bandera española y de 4 rs. en extranjera.

El Sr. D. Luis Escosura, haciendo la historia de la legislación sobre azúfres desde que se levantó el estanco por la ley de presupuestos de 1845, trató de demostrar que en el comercio de fabricar azúfres existiendo los de Sicilia con condiciones especiales que ningunos otros pueden tener, razon por la cual ha desistido en realidad de los países en querer plantear una industria gravosa mas bien que útil.

El Sr. Garrido, Diputado por Huelva, habló en seguida, solicitando que el derecho del atun importado en cualquier bandera solo satisficiera 10 rs. por quintal, en vez de los 15 rs. con 90 céntimos que ahora paga. Este artículo no forma parte de la reforma arancelaria propuesta; pero el Sr. Barzanallana manifestó estarse la Junta de Aranceles ocupando del particular, si bien opinaba desde luego que debían imponerse derechos diferentes según que los buques que condujeran el pescado fuesen españoles ó portugueses.

Hoy se tratará del guano, y tal vez se oirán las peticiones de una comision en nombre de la industria petrolera de la provincia de Gerona. De todos modos, la comision de las Cortes ha anunciado que el sábado concluirá la informacion parlamentaria oral. (Parlamento.)

—El domingo 10 del corriente, el Sr. Ministro de Fomento, acompañado de los Directores de Agricultura y Obras públicas, hicieron una visita escrupulosa y con el carácter de científica á las colecciones de minerales, rocas y petrificaciones, fruto de la asiduidad y del celo del joven profesor de geología y paleontología de la Universidad central, D. Juan Vilanova, durante cuatro años empleado en conservar en comision la Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza é Italia.

Concederlos los tres, y en especial el Sr. Luxán, de este importantísimo ramo de ciencias naturales, tributaron al Sr. Vilanova muchos y merecidos elogios por la riqueza y variedad de dichas colecciones, y por el número considerable de mapas geográficos y geológicos, de aparatos y cortes gráficos con que dicho profesor ha enriquecido su cátedra, cuyas lecciones importantísimas serian sin todo esto enteramente estériles. (Iberia.)

—Anteayer tarde pasaba el Viático por la calle Mayor á punto que regresaba al Palacio régio la Princesita de Asturias. Inmediatamente hizo alto la Majestad de la tierra, cediendo su carroza á la del Cielo, ante un numeroso concurso que presenciaba esta escena lleno de reverente satisfaccion.

La Princesita fue trasladada á uno de los coches de respeto, dirigiéndose á la morada de sus augustos mayores. (Id.)

—Aunque ha cesado el temporal, continúa sintiéndose sus efectos en algunos pueblos de esta provincia. Según nos dicen de Almería, han habido allí varias casas estos últimos dias, lo cual atribuyen algunos á que al secarse la madera, que estaba hinchada con la humedad, se han resentido las paredes, cuyo estado era ya ruinoso. (Epoca.)

—No ha muerto aun el infortunado guardia urbano que recibió ayer un tiro á boca de jarro. Su asesino, encerrado en un calabozo, afecta una estúpida ignorancia de cuanto haya podido acontecer desde la madrugada de ayer. Merece al celo del digno Juez que entiende en la causa, parece que muy pronto se verá satisfecha la vindicta pública. (Id.)

—Se está ensayando, para ponerse en escena á la mayor brevedad en el Principe, á beneficio de D. Manuel Osorio, la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada Por ella. (Idem.)

—Ayer fue entregado, con el ceremonial de costumbre, al Excmo. Sr. Duque de Híjar el día de que S. M. la Reina asistió á los divinos oficios en el Real de San Reyes. El Duque recibió á la comision de Palacio bajo un dosel y rodeado de todos sus dependientes en el salon principal de su casa. (Esperanza.)

—Hoy abre sus salones el Excmo. Sr. Duque de Rivas á la escogida sociedad literaria que hace tiempo no ha podido reunirse en ellos. (Leon Español.)

IGUALADA 9 de Febrero.—La causa que se ha seguido en este juzgado contra el Sr. Alcalde primero por delito de irreverencia y desacato á la Autoridad superior del Sr. Gobernador civil y Diputacion provincial, inferida en el contexto de algunas comunicaciones, fue anteayer fallada, resultando á dicho Sr. Alcalde D. José Sendra una condena de cinco meses de prision mayor, suspension de derechos políticos, y una multa de 200 rs. vn. con las costas del juicio. La municipalidad no ha renunciado sus cargos, como, según vez publica, se proponia hacerlo.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, viernes 15 de Febrero 1856.—El Conde Orloff ha salido de Berlin, el 15 con direccion á Paris. En San Petersburgo han hecho dimision el Ministro de lo Interior y el Jefe de policia. El Rey de Suecia ha nombrado al Príncipe hereditario Virey de Noruega.

Nada nuevo hay sobre la cuestion de paz. El Moniteur publica una exposicion del Ministro de lo Interior al Emperador sobre una medida de administracion, á que en las actuales circunstancias se da cierta importancia. El objeto de esta exposicion es regularizar la publicacion anual de las votaciones emitidas por los Consejos generales. Se puede considerar por lo tanto esta medida como una consecuencia y como una primera aplicacion del artículo que publicó hace poco el Moniteur sobre el papel que el Senado debe representar en la Constitucion actual. En dicho artículo se decia, entre otras cosas, que el Senado estaba invitado á sugerir al Gobierno las grandes medidas de utilidad pública, á examinar la situacion del país, á investigar sus necesidades, á señalar las mejoras útiles &c. Para ello cree el Ministro que la publicacion y la reunion en un solo volumen de las votaciones de los Consejos generales podria ser para el Senado un documento útil, pues allí se encontraría el cuadro vivo de las necesidades, de los descos y de las reclamaciones de cada departamento, y por consiguiente las indicaciones mas útiles sobre la tarea que le está encomendada.

Apenas hay noticias dignas de atencion en los periódicos extranjeros. En ellos encontramos confirmados los despachos telegráficos que ha publicado la Gaceta sobre la próxima apertura de las Conferencias. El Morning Post cree que no se firmarán nuevos preliminares, y que el Congreso abordará inmediatamente las negociaciones definitivas. Si asi se hace, es un buen medio de llegar pronto al fin que se desea, y una prueba de que todos los Plenipotenciarios tienen interes en llegar á este fin.

Tambien publican los diarios extranjeros el despacho relativo á la resolucion de la comision de la Dieta de Francfort, encargada de deliberar sobre la proposicion austriaca. Su informe es, según la Gaceta lo ha publicado tambien por despacho telegráfico, que la Dieta se adhiera á las bases preliminares, y haga reserva sobre las proposiciones que se presenten relativas á la explicacion del quinto punto.

Un despacho particular de San Petersburgo del 10 dice que se ha nombrado al Príncipe Gortschakoff General en Jefe de los ejércitos del Oeste y del centro, y Teniente imperial para el reino de Polonia, con todos los derechos y prerogativas inherentes á sus funciones. El Bajá de Egipto acaba de suprimir el privilegio que hasta ahora eximia del servicio militar á los hijos de los Cheiks, ó Jefes de aldeas. Esta medida, cuya importancia aprecia en toda su extension la poblacion de origen europeo, ha promovido una oposicion bastante viva por parte de los interesados en los momentos en que se ha procedido á plantearla; pero ha intervenido la justicia oriental con sus formas rigurosas y sumarias, y los recalitrantes se han sometido á las órdenes del Gobierno.

Segun dice el Diario alemán de Francfort, la noticia de la aceptacion de las proposiciones austriacas ha sido recibida con mucha alegría en Crimea. AUSTRIA.—Viena 6 de Febrero.—Definitivamente no ha podido haber acuerdo sobre la proposicion que se ha de hacer en la Dieta, y sabemos que el Conde Rechberg no tiene mas encargo que el de comunicar á esta Asamblea los documentos oficiales y de exponer la política que ha seguido el Gabinete austriaco.

Las proposiciones que se deben hacer á la Dieta, que deben formar la base de una resolucion de esta, y que habian sido enviadas á Francfort el 28 de Enero, han sido retiradas; pero esto no ha resuelto la cuestion de la adopcion de las proposiciones austriacas, que se presentará dentro de poco.

El regimiento austriaco que llevaba el nombre del Príncipe Paskievitch no estará representado en las exequias del Príncipe. Este regimiento se encuentra en los Principados, y será difícil que llegue á tiempo una diputacion. IDEM.—Id. 7.—Austria continúa desarmando sus fronteras inmediatas á Rusia. El 5 han traído aquí dos convoyes especiales de Cracovia las piezas de sitio; ayer llegaron los equipajes de puente. La reduccion del ejército se lleva á cabo sin interrupcion. Ayer se ha vendido en pública subasta en el mercado de Matzleinsdorf un considerable número de caballos de la caballería y de la artillería.

IDEM.—Id. id.—Mr. de Bourqueney saldrá de Viena esta noche, é irá directamente á Paris sin detenerse en Dresde ni en Berlin. El 6 y el 7 tuvo muchas conversaciones con el Conde Buol. La embajada inglesa desplega mucha actividad, y en los tres últimos dias han salido dos correos para Londres. Es poco probable que el Conde Orloff pase por Viena para ir á Paris. El Oficial húngaro Turr no ha recibido su perdon sino despues de haber sido juzgado por el Consejo de guerra de Carlsburgo. El Consejo ha pronunciado contra él la sentencia de muerte. Luego que Turr fue perdonado, se le puso en libertad y se agregó á su cuerpo. (Gaceta de Correos.)

PRUSIA.—Berlin 8 de Febrero.—Prusia observa que las dificultades que experimenta para tomar parte en las conferencias de Paris no hacen mas que acrecentarse. Trata ahora de apoyarse en los Estados secundarios. Baviera, Sajonia y Wurtemberg manifiestan nuevos síntomas que anuncian la resolucion de seguir una politica independiente de Prusia y de Austria.

Ayer fueron presentadas á la Dieta las proposiciones austriacas aceptadas por Rusia; pero conforme se acostumbra, no se discutió inmediatamente. Estas proposiciones darán lugar á varios dictámenes de las comisiones de la Dieta.

Sabemos por muy buen conducto que Rusia no suspenderá sus preparativos de defensa ó de ataque para la próxima campaña. Se estan construyendo nuevas fortificaciones, y se traizan nuevos cañones á lo largo de las costas del Báltico y en toda la frontera occidental. Se ha hecho impracticable toda tentativa para subir por el Ducister hasta Nicolayeff, y se han aumentado considerablemente las fuerzas en este punto. Hasta se ha dado orden para reforzar el ejército del General Mouravieff con tropas llegadas de Osmburgo y del ejército del Cáucaso. (Morning Chronicle.)

IDEM.—Id. id.—Se asegura que Suecia ha pedido que se admita su representacion en el Congreso de Paris. (Gaceta de Correos.)

SECCION GENERAL.

BOLSA.—Estuvo bastante animada, pero se han sacado á plaza valores insignificantes, sobrantes sin duda de las liquidaciones que se hicieron con día 15. El 3 por 100, que se cotizó á 38 dineros, solo encontró á última hora papel á dicho precio, ofreciéndose á 39-95 dineros. La diferida experimentó una baja mas notable una hora despues de cerrada la Bolsa, pues solo halló compradores, y no muchos, á 23-85 papel, sin embargo de haberse cotizado á 23-95 papel. Las acciones de Abril de 2.000 rs. tomaron á última hora mayor valor que el presentado por la cotizacion, pues se tomaron á 82-50 dineros, precio á que se cotizó el papel. La misma diferencia se notó en las de Agosto de 2.000 rs. que da la cotizacion á 76-50 valor que halló dinero á dicho precio. Los demas valores sin alteracion.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Febrero. Fondos franceses.—3 por 100, 72,50. Idem 4 1/2 por 100, 96. Idem españoles.—3 por 100 interior, 90. Exterior, 90. Amortizable, 60. Consolidados, 90 1/2 á 90 5/8.

No hemos recibido las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Mientras que el Morning-Post cree que todos los Plenipotenciarios para las conferencias de Viena vienen animados de los mejores deseos, el Morning-Advertiser cree que las probabilidades de paz han disminuido mucho, al menos una paz capaz de ser aceptada por Inglaterra.

Parce que la comision de la Dieta de Francfort propone que esta no se apropie los preliminares de paz sino reservándose la libertad de pronunciarse de nuevo sobre todas las cuestiones que quedan por resolver. El Memorial de los Pirinos dice que el General Boscquet ha sido nombrado Grande de España.

Se ha publicado una visita de los Emperadores de Rusia y Austria en Abril ó Mayo. Ambas cosas son posibles, y acaso probables; pero los anuncios del día son prematuros. La Emperatriz debe partir en Marzo, y si tiene la suerte de dar á luz un hijo, entonces si que los franceses van á echar la casa por la ventana, como suele decirse. Esta idea y esta esperanza tienen poca de contenta á nuestra bella Emperatriz.

El embarazo es muy bueno, lo lleva bien y sin grandes molestias. Ha mejorado mucho; tiene mejor color, y está animadísima. Su bondad, su generosidad sin limites, y la noble franqueza de su carácter, tienen cautivado á todo el mundo.

MADRID.—Parce que han sido nombrados individuos de la Junta de gobierno de la compania del Crédito mobiliario en España, el Duque de Alba, presidente; Mr. D'Alger, vice presidente; y vocales los Sres. D. Carlos Calbeton, de Madrid; Gontal, capitulista de Paris; Emile é Isaac Pereire, Bixio, Duque de Glusberg y Conde de Moray.

PROVINCIAS.—El 5 del actual se encargó interinamente de la Capitania General de las Islas Baleares el Mariscal de Campo D. José Fernandez y Zendera, que el mismo día sustituyó al Sr. Garrido en el puesto de segundo Cabo de dichas Islas.

—Las últimas fechas que se tienen de las Baleares son del 8 de Febrero, hasta cuyo día nada había ocurrido en las Islas digno de referirse. —Dentro de pocos meses toda Galicia estará cruzada por el telegrafo eléctrico. La línea Noroeste, de que forma parte Galicia, llevará desde Madrid hasta Riosoco cuatro plumbos, que se dividirán allí, marchando dos por Leon y Oviado á relacionarse con el mar cantábrico en Gijon, y viniendo los otros dos á estrechar como un lazo las cuatro provincias de Galicia. La Direccion desde Riosoco será á Zamora para ir por la nueva carretera, aunque no terminada, á buscar el Océano en el puerto de Vico, y seguir despues por el paralelo de Gontal, capitulista de Paris, viniendo de aquel afamado arsenal; y otro pequeño ramal, que se despendrá del Portiño, é irá á enlazarse en Tuy con las líneas de Portugal.

BOLSA DE BOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 37,90 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,70. Amortizable de primer año, id., publicado, 12,10. Idem de segunda, id., 6,25. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id. no publicado, 79 d. Idem de 2.000 rs., id., 82,50 p. Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2.000 rs., id., 78. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id., 76,50 p. Idem del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54,20 p.—Paris á 8 dias, 5,33 p.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del sábado 16 de Febrero de 1856.

Abierta la sesion á la una y media, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Ayá á las comisiones respectivas una exposicion del Ayuntamiento de Gerona sobre derechos arancelarios, y otra del Ayuntamiento del Puerto de Santa Maria sobre capellanías coladas. Se recibieron con aprecio las exposiciones de los Ayuntamientos de Huelva, Tarragona y Reus sobre los sucesos del 7. El Sr. Villar dirige una pregunta sobre el proyecto de ley de empleados civiles, á la cual contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Gaston dirige otra sobre el arreglo de los límites entre Francia y España, á la cual contestó el Sr. Ministro de Estado, declarando que este asunto está próximo á terminarse de un modo satisfactorio. Queda admitido como Diputado por la provincia de Sevilla el Sr. Conde del Aguila. Se aprobaron varios dictámenes sobre diferentes peticiones.

Puesto á discusion el dictamen de la comision sobre una peticion para que se devuelvan al pueblo de Jerez de la Frontera varios terrenos cuyo aprovechamiento se concedió á algunos particulares. Bajo condiciones que no se han cumplido, habló en contra el Sr. Gonzalez de Vega con objeto de que se modificara: en pro usó de la palabra el Sr. Ministro de Fomento, y expuso varias razones para demostrar la conveniencia á la necesidad de que el asunto pase al Gobierno, habiendo en él cuestiones que no estan suficientemente esclarecidas, de diferente naturaleza y en las cuales deben entender, no solo las corporaciones administrativas de la provincia respectiva, sino hasta los Tribunales. Tomaron tambien parte en la discusion los Sres. Sanchez del Arco y Figueroa, este en pro y aquel en contra del dictamen, el cual fue por último aprobado. Se lee una exposicion de varios inquilinos de casas situadas en la Puerta del Sol para que se les conceda alguna indemnizacion en el caso de llevarse á cabo las obras. La apoya el Sr. Olea, y se acuerda que pase al Gobierno, como propone la comision. Pidió la palabra el Sr. Navarro en pro de una exposicion de los Alcaldes de Albalá, provincia de Valencia, haciendo varias observaciones sobre la ley de enjuiciamiento civil. La comision modifica su dictamen, proponiendo lo que se tengan presentes las observaciones en tiempo oportuno. El Sr. Gaminde apoya una exposicion de las hijas huérfanas del Comandante de Estado Mayor D. José Ibañez, las cuales solicitan su pension. Pasa al Gobierno, como dicta cuenta á las Cortes. El Sr. Marques de Tabuérniga apoyó con calor una exposicion en que solicitaba una pension la viuda de uno de los compañeros del desgraciado Iglesias, muerto en Madrid por la causa de la libertad. Se acuerda que pase al Gobierno, dándose cuenta por este á las Cortes. Sin cerca de las cuatro, y continúa la lectura de peticiones.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.